

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora juez que, el 30 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, aportando solicitud de suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre de 2023 y copia del "CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA TERMINACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RADICADO 05368-31-89-001-2022-00048-00 QUE SE LLEVA ANTE EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ (ANT)".

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 04 de julio de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Jericó, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2022-00048-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RODRIGO DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ
DEMANDADOS:	LUIS GUILLERMO VÉLEZ VÉLEZ JUAN JOSÉ SIERRA RESTREPO
VINCULADO:	PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ACCEDE A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Auto Interlocutorio Laboral N° 062

Tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, mediante escrito presentado por la parte demandante, cuyo adjunto obedece a "CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA TERMINACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RADICADO 05368-31-89-001-2022-00048-00 QUE SE LLEVA ANTE EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ (ANT)", firmado por las partes; dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor RODRIGO DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ, en contra de los señores LUIS GUILLERMO VÉLEZ VÉLEZ y JUAN JOSÉ SIERRA RESTREPO; se

solicita la suspensión del proceso "hasta una fecha posterior al 30 de noviembre de 2023", como quiera que está ejecutando la transacción laboral a la que llegaron.

Establece el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso:

Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)

Como el escrito ha sido presentado en forma legal y la solicitud contenida se ciñe a las disposiciones de la norma que se cita, el juzgado **SUSPENDERÁ** el proceso con todos los efectos legales hasta el día **30 de noviembre de 2023, inclusive**, como quiera que las partes acordaron tal fecha como plazo para el último pago, según el contrato de transacción aportado; reanudándose de oficio una vez fenezca dicho término -art. 163 C.G.P.-

De otro lado, en vista de que en el caso sub lite se encontraba programada la audiencia de trámite y juzgamiento para los días 06 y 07 de julio de 2023, tal diligencia no llevará a cabo, por el momento, dada la suspensión del proceso que se decretará. Así las cosas, una vez se surta la reanudación procesal, se fijará nueva fecha, si a ello hubiere lugar, dependiendo de lo informado por las partes respecto al cumplimiento de lo acordado en el contrato de transacción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ ANTIOQUIA,**

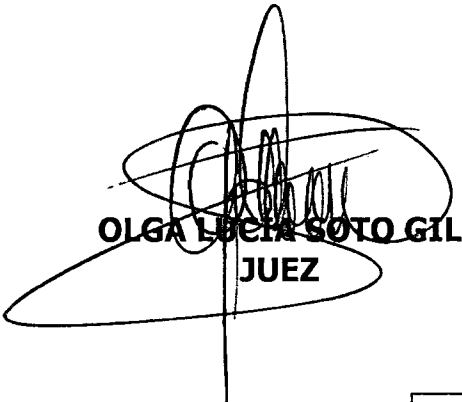
RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER, con todos sus efectos legales, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RODRIGO DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ, en contra de los señores LUIS GUILLERMO VÉLEZ VÉLEZ y JUAN JOSÉ SIERRA RESTREPO, hasta el día **30 de noviembre de 2023, inclusive**, reanudándose de oficio una vez fenezca este plazo.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, no se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento programada para los días 06 y 07 de julio

de 2023. Una vez se surta la reanudación procesal, se fijará nueva fecha, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **068** fijado hoy en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **05** del mes de **JULIO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario



